



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **894**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Luis Fernando Varela.
Demandado : Nora Elena Tamayo Sierra
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00160**-00

La Unión Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que, revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, en consecuencia, se procederá como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Nora Elena Tamayo Sierra, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.750.824 y a favor de Luis Fernando Varela, identificado con cedula de ciudadanía No 16.801.265, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quinientos mil pesos (**\$500.000,**) por concepto de capital representado en la letra de cambio presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **1)**, cobrados desde el 20 de diciembre de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de tres millones de pesos (**\$3.000.000,**) por concepto de capital representado en la letra de cambio presentado para su cobro judicial.
4. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral **3)**, cobrados desde el 20 de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
5. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Luz Edith Ramírez Ocampo, identificado con la Cedula de Ciudadanía. No 31.096.849 tarjeta profesional No 291.854 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d60a1fc5bbf2f33ea66fb55dfe41403c3f60c7a1ebb10415ba4887ee80919d**

Documento generado en 20/04/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>